

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

TARIFAS DE SUSCRIPCION

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|--------------|--------------------------|--------------|
| En la Capital. | Por un año.. | Fuera de la Capital..... | Por un año.. |
| | Por 6 meses. | | Por 6 meses. |
| | Por 3 meses. | | Por 3 meses. |
| | 20 | | 25 |
| | 12 | | 15 |
| | 8 | | 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 233.

Secretaría—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil interino de Valladolid en comunicación de ayer me dice lo siguiente:

«El Alcalde de Castrobol con fecha 26 de Abril último me dice lo que sigue:

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía Patricio Polo Hernández, vecino de este pueblo, dando cuenta de que su esposa Manuela Redondo Crespo regresó de Villacidaler, en la provincia de Palencia, á ésta de Castrobol, se personó ante el Juzgado municipal del mismo y se negó á vivir en su compañía, huyendo según manifestación de ella al pueblo de Villacidaler, al domicilio de Robustiano López, donde había estado sirviendo anteriormente; más como quiera que el recurrente desea sea puesta su citada esposa en su domicilio, acude á esta Autoridad local para que lo ponga en conocimiento de V. S. para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y á la vez por su conducto llegue á conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia á que corresponde el pueblo de Villacidaler,

á fin de que disponga lo que justo crea para la conducción de su citada esposa al pueblo de Castrobol en su domicilio.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. para su conocimiento, con el fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para la detención de la referida Manuela, sirviéndose comunicármelo para que su esposo pueda hacerse cargo de ella.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de la mencionada Manuela.

Palencia 24 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

No teniendo representante en esta Capital D. Simón Fernández Regatillo, vecino de Santander, se le hace saber por el presente anuncio que el expediente de la mina de hulla titulada «Santa Lucía», número 1.092, de que es registrador, sita en el monte de San Cristóbal, del término municipal de Celada de Robledo, se ha declarado nulo y fenecido, por no existir terreno franco al practicarse la demarcación para las pertenencias solicitadas, por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868.

Palencia 18 de Mayo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Renunciado por D.ª Julia Rueda y Revenga, vecina de Bilbao, el re-

gistro de cuarenta pertenencias para la mina de hierro titulada «Virgen de los Dolores», núm. 1.110, sita en Mata del Colmenar, término municipal de Cervera de Río-Pisuerga, se ha acordado por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia la admisión de la renuncia, declarando nulo y cancelado el expediente y libre y registrable el terreno solicitado.

Palencia 18 de Mayo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del distrito de Palencia.

Hago saber: Que por D. Faustino Arce y Barbengochea, vecino de Aguilar de Campoó, con cédula personal núm. 517, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y quince minutos de la mañana del día 17 de Mayo de 1899, una solicitud de registro de veinticinco pertenencias para la mina de calamina y otros titulada «Santa Isabel», sita en término de Villanueva de Ecla, Ayuntamiento de Santibáñez de Ecla, paraje denominado Valle ó término de la Rodeada; lindante por todos vientos con ejidos. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente denominada Fuente la Mina, y de ésta se tomará al Saliente ciento cincuenta metros y se colocará la primera estaca; de ésta al Norte doscientos metros y se colocará la segunda; de ésta al Poniente quinientos y se colocará la tercera; de ésta al Mediodía quinientos y se colocará la cuarta; de ésta al Saliente quinientos metros y se colocará la quinta; de ésta al Norte trescientos

y se colocará la sexta, con lo cual queda cerrado el perímetro de las referidas pertenencias.

Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de 127 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 18 de Mayo de 1899.—
José Joaquín Almeida.

No teniendo representante en esta Capital D.ª Martina González Fuente, vecina de Santander, se le hace saber por el presente anuncio que las solicitudes de registro de doce pertenencias cada una que ha presentado en el Gobierno civil para las minas de hierro y otros, tituladas «Martina», en el término municipal de San Martín de los Herreros, paraje denominado El Pedrero, y «Martina», del término de Rebanal de las Llantas, sitio de los Aljoses y los Escudilleros, han sido caducadas y nulos sus expedientes respectivos por decretos del Sr. Gobernador civil, por no haber presentado en la Jefatura de Minas de mi cargo, dentro de los diez días siguientes al ingreso de las referidas solicitudes, las cartas de pago correspondientes á

los depósitos que se previenen en la Real orden de 18 de Septiembre de 1872.

Palencia 18 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Contribución industrial y de comercio.

El art. 31 del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio dice así:

«Los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y toda clase de Sociedades, y los dueños de casas comerciales ó particulares que tengan empleados de los comprendidos en el núm. 2 de la tarifa 2.^a (1) están también obligados á presentar á la Administración (2) al principio de cada año económico y además cuando la misma lo crea conveniente, relaciones que comprendan los nombres de dichos empleados, sus domicilios y el haber que disfrutan, ya sea por razón de sueldo, gratificación ó por cualquiera otro concepto, cuyas cantidades han de apreciarse en junto, como también los datos necesarios para conocer la retribución ó remuneración que por el cargo recibían sus representantes ó comisionados en las provincias. Estas obligaciones son independientes de la de presentar al funcionario que forme la matrícula en la población respectiva la correspondiente declaración de alta ó baja cuando las Sociedades se constituyan ó se disuelvan. La Administración formará cargo, comprendiendo respectivamente en la matrícula ó en relaciones adicionales las altas que se produzcan por las relaciones ó balances antedichos.»

Dada la claridad del texto del copiado artículo, esta Administración considera innecesario hacer aclaración alguna, esperando que por todos los Señores á quienes afecta, se le preste el debido cumplimiento sin necesidad de que por ella se hagan nuevas excitaciones con dicho objeto, pues que piensa que los industriales á que se refiere han de ser los principalmente interesados en colocarse en situación legal para con la Hacienda.

Palencia 18 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo E. Colombes.

(1) Dicho epígrafe dice: «Pagarán el 3/45 por 100: Los empleados de Bancos, Sociedades anónimas, Montes de Piedad, Cajas de ahorros, Corporaciones de todas clases, casas de Banca, de comercio, Grandes de España, títulos de Castilla y particulares, siempre que el sueldo asignado, etc., llegue ó exceda de 1.500 pesetas.»

(2) En las Capitales de provincia y á los Alcaldes en los demás distritos municipales.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 16 de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del mes de Julio próximo y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 16 de Mayo de 1899.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Harina de primera clase superior..... | } Precio por quintal métrico. |
| Cebada de primera clase..... | |
| Paja trillada de trigo ó cebada..... | |

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Rafael Luque Ayllón, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que á virtud de demanda ejecutiva, promovida por el Procurador D. Fernando Mínguez Arredondo, en nombre y representación primeramente de D. Benito Diez Cuervo y D. Alvaro Cuervo Durango, vecinos de Villaviudas, y posteriormente por fallecimiento del D. Benito, en representación de su viuda Doña Cristina Atienza Inojal, como madre y legítima representante de su hija menor Doña Margarita Diez Atienza, contra Agustín Barcenilla Rodríguez, vecino de Antigüedad, sobre pago de pesetas, en pública subasta que tendrá lugar el día diecinueve de Junio próximo venidero, á las doce de la mañana, en esta Sala de Audiencia, se venden las fincas siguientes:

1.^a Una casa sita en el casco de Antigüedad, en la calle de Penedillo, señalada con el número sesenta y nueve, ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados; linda por la derecha con la misma calle, izquierda y espalda con casa de Anastasio Herrera; consta de planta baja, piso principal y desván y tiene su entrada por dicha calle al Oeste; tasada para la venta en quinientas pesetas.

2.^a Una tierra en término de Antigüedad, al pago de las Medianas, de cabida de un cuarto de sembradura; linda al Norte con arroyo, Sur tierra de Felipe González, Este la de Eugenio Sanz y Oeste de herederos de Raimundo Mena; tasada para la venta en ciento veinte pesetas.

3.^a Otra tierra en el propio término, al pago ó camino de Garzón, de una fanega de sembradura; linda al Norte con la de herederos de Felipe Román, al Sur con camino, al Este tierra de Ildefonso Ayuso y al Oeste con otra de Gregorio Román; tasada para la venta en ciento treinta pesetas.

4.^a Otra tierra en referido término y pago de Carrevaldecañas, de cabida tres cuartas de sembradura; linda al Norte con otra de Anselmo Ortega, Este herederos de Rufino Sainz, Sur Dionisio de la Cruz y Oeste Maximino Arnaiz; tasada para la venta en cincuenta pesetas.

5.^a Otra tierra en repetido término, al pago de Carretótoles, de cabida de tres cuartas de sembradura; linda Norte Pedro Gil, Este Francisco de la Cruz, Sur Saturnino Peral y Oeste con el camino; tasada para la venta en treinta pesetas.

6.^a Otra tierra en expresado término, al pago de Carrecobos, de cabida de una fanega de sembradura; linda Norte Gregorio Barcenilla, Este linde y Oeste Feliciano Peral; tasada para la venta en cincuenta pesetas.

7.^a Otra en indicado término, al pago de Carrevillafruela, de cabida de un cuarto de sembradura; linda al Norte linde y Oeste camino; tasada para la venta en veinte pesetas.

8.^a Otra en susodicho término, al pago de Carrecevico, de cabida de un cuarto de sembradura; linda al Norte con María Cruz, Este Narciso Barcenilla y Oeste ejidos; tasada para la venta en cincuenta pesetas.

9.^a Y la quinta parte de una casa, en el casco de Antigüedad, en la calle de Penedillo, número treinta y nueve, de cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie; consta de planta baja, piso principal y desván, y está proindiviso con Romualdo Barcenilla, Nicasio, Ascensión, Víctor y Máximo Barcenilla, á quienes pertenecen las otras cuatro quintas partes restantes, por herencia de Filomena Rodríguez Arnaiz; linda toda ella por la derecha entrando con la de herederos de Francisco de la Cruz, izquierda Marcelo Juana y espalda de Nicasio Barcenilla, te-

niendo la entrada al Oeste; tasada para la venta en cien pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no se ha suplido la falta de títulos por la parte actora, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Baltanás á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael Luque Ayllón.—Por mandado de S. S.^a, Pablo Llanos.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

No habiendo comparecido al acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta de esta provincia, Palencia, el mozo Francisco Ibáñez Carrasco, hijo de Francisco y de Josefa, número trece del sorteo de este año, que reside con su familia en la ciudad de Barcelona, el cual á pesar de haberlo intentado este Ayuntamiento por conducto de las Autoridades de dicha Ciudad no ha conseguido sea citado para dicho acto, si bien consta por certificaciones de la Alcaldía del 5.^o distrito de mencionada Ciudad que fué ante la misma tallado y reconocido, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 108 y 109 de la ley de Reclutamiento y 85 y 90 del reglamento para su ejecución y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad para ponerle á disposición de la Comisión mixta, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley. En su virtud y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía ó su remisión á la Comisión mixta.

Las señas de referido mozo son las siguientes: edad 18 años, estatura según certificado de talla un metro quinientos veinticinco milímetros, pelo negro, ojos pardos, color moreno, barba cerrada, con la seña particular de tener bastante más desarrollado su cuerpo que las extremidades inferiores.

Villada 17 de Mayo de 1899.—Francisco Domínguez.

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en este término municipal para las obras de imposición de servidumbre de acueducto por medio de cañería cubierta para el abastecimiento de aguas de una tejería mecánica, cuyas obras ha promovido el propietario de la misma D. Cándido Germán.

| Núm. de orden. | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS. | Clase de la finca. | VECINDAD | OBSERVACIONES. |
|----------------|---|--------------------|--------------------|--|
| » | Camino de la Carcavilla..... | » | » | » |
| 1 | D. Miguel Domínguez..... | Tierra... | Palencia.... | » |
| 2 | Galo Poves Quintano..... | Era..... | Labastida (Alava). | Administrador D. Pedro de la Calle Montes, vecino de Madrid. |
| 3 | Gabino Martínez..... | Idem..... | Madrid..... | Representante D. Leonardo Martínez, vecino de Palencia |
| » | Carretera del Estado..... | » | » | » |
| 4 | D. Santos Sevilla..... | Tierra.... | Palencia.... | » |
| 5 | Demetrio Ortega..... | Idem..... | Idem..... | » |
| » | Camino del Cementerio..... | » | » | » |
| » | Ferrocarril del Norte..... | » | » | » |
| 6 | D. Márcos Diez..... | Tierra.... | Palencia.... | » |
| 7 | Agustín Martínez Azcoitia..... | Idem..... | Idem..... | » |
| 8 | Felipe Niño..... | Idem..... | Idem..... | » |
| 9 | Márcos Diez..... | Idem..... | Idem..... | » |
| » | Camino del Cristo del Otero..... | » | » | » |
| 10 | D. Márcos Diez..... | Tierra.... | Palencia.... | » |
| 11 | Herederos de D. Rafael Diezquijada..... | Idem..... | Idem..... | » |
| » | Camino de las Cruces..... | » | » | » |
| 12 | Herederos de D. Luís Martínez Azcoitia..... | Tierra.... | Palencia.... | » |

Palencia 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, E. Romero.—Hay un sello de la Alcaldía.

Cuya relación he acordado publicar á los efectos prevenidos en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que los propietarios interesados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Palencia 15 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Eusebio Salas y Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

Año económico de 1899 á 1900.

TARIFA para la recaudación del arbitrio extraordinario sobre varias especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado, que la Junta municipal de esta Ciudad en sesión de 17 del corriente mes ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del referido año económico.

| ESPECIES. | UNIDAD de adeudo. | Pre-cio medio. | | Impuesto ó arbitrio. | Unidades calculadas en el consumo. | Producto calculado. | |
|---|-------------------|----------------|------|----------------------|------------------------------------|---------------------|----------|
| | | Pesetas | Cts. | | | Pesetas | Cts. |
| <i>Dulces y confituras.</i> | | | | | | | |
| Miel de todas clases..... | 100 kilogramos. | 80 | » | 8 | » | 30 | 240 |
| Confituras, pastillas y dulces de todas clases..... | Idem..... | 240 | » | 20 | » | 20 | 400 |
| Mantecadas, rosquillas, galletas, bizcochos y otros..... | Idem..... | 100 | » | 10 | » | 10 | 100 |
| Turrone, mazapanes y similares..... | Idem..... | 248 | » | 20 | » | 25 | 500 |
| <i>Frutas.</i> | | | | | | | |
| Piñones, nueces, castañas, avellanas y almendras sin cáscara..... | Idem..... | 40 | » | 2 | » | 800 | 1600 |
| Idem sin cáscara, excepto la almendra y avellana..... | Idem..... | 80 | » | 6 | » | 75 | 450 |
| Almendras y avellanas sin cáscara..... | Idem..... | 200 | » | 17 | » | 20 | 340 |
| Cacahuetes, chufas y altramuces..... | Idem..... | 42 | » | 3 | » | 80 | 240 |
| Aceitunas blancas sin aderezar..... | Idem..... | 84 | » | 4 | » | 100 | 400 |
| Idem negras..... | Idem..... | 35 | » | 3 | » | 80 | 240 |
| Acerolas, fresas y fresones..... | Idem..... | 50 | » | 8 | » | 2 | 16 |
| Fruta verde..... | Idem..... | 12 | » | 2 | » | 2000 | 4000 |
| Sandías y melones..... | Idem..... | 50 | » | 1 | 50 | 600 | 900 |
| Naranjas, granadas, limas, limones, etc..... | Idem..... | 45 | » | 5 | » | 400 | 2000 |
| Pasas, dátiles, orejones y ciruelas pasas..... | Idem..... | 110 | » | 12 | » | 40 | 450 |
| Higos..... | Idem..... | 50 | » | 5 | » | 180 | 900 |
| Pimiento molido..... | Idem..... | 70 | » | 7 | » | 56 | 392 |
| Verdura forastera..... | Carga..... | 2 | » | » | 25 | 2656 | 664 |
| TOTAL..... | | | | | | 13862 | » |

Lo que se anuncia al público por término de quince días para que los vecinos ó contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer dentro del expresado plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Palencia 18 de Mayo de 1899.—El Alcalde Presidente, Emilio Romero.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

No habiendo ofrecido resultado las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se procede al anuncio de la subasta de arriendo

á la exclusiva de las ventas al por menor de los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 696 pesetas y 76 céntimos; se anuncia la primera subasta para el día 28 del

corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera li-

citadores, y por lo tanto no se pudiera celebrar, se verificará una segunda el día 7 de Junio á las propias horas y en el mismo local, para el cual están rectificadas ya los precios de venta, y para el caso de no haber licitadores en dicha segunda, se celebrará otra tercera y última el día 15 de dicho Junio á la misma hora, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la primera.

Revilla de Campos 19 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Teodoro Malluguiza.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Autorizada esta Corporación que tengo el honor de presidir por la Administración de Hacienda de esta provincia para proceder á las tres subastas á la exclusiva en la forma que determina el capítulo 26 del reglamento vigente de consumos, de los líquidos y carnes, la Comisión encargada del expediente ha señalado para el primer remate el día 2 de Junio próximo venidero y hora de las diez á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si en la referida subasta no se presentase ningún licitador, se celebrará otra á los ocho días siguientes á la misma hora y en el referido local, para lo cual se hallan rectificadas los precios de venta, y si en la segunda no resultase proposición admisible se celebrará otra ocho días más tarde á iguales horas, en el mismo local, y en ésta que será la última, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados en la anterior.

Villalaco 22 de Mayo de 1899.—Por ausencia del Alcalde, El primer Regidor, Nicéforo Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

No teniendo este Ayuntamiento contrato alguno con el Inspector de carnes, la Corporación, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó anunciar vacante dicha plaza con el sueldo anual de 369 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 3 del próximo mes de Junio.

Paredes de Nava 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ruperto León.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales voluntarios intentados para cubrir el cupo de consumos señalado á este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, y acorda-

do por los Concejales y asociados, para en su caso, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto comprendidas en la tarifa oficial vigente, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Corporación municipal el día 4 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, destinándose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitador se admitirán en la segunda las posturas que se hicieren á cada uno de aquéllos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado, cuyo acto se verificará ante la Comisión nombrada al efecto y bajo su presidencia, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de cuatro mil ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción, 10 por 100 de impuesto transitorio y 100 por 100 de recargo municipal, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores haber consignado previamente en la Caja del Tesoro, en la de este Municipio ó en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, y el que resulte arrendatario prestará fianza que responda de la seguridad de los pagos y del cumplimiento del contrato, la cual consistirá en persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, si no se ofreciera en metálico, valores públicos ó fincas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 14 de referido mes de Junio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe del tipo fijado, pero solo por término de un año, cuyo acto dará principio á la misma hora y en igual forma que la anterior.

Alar del Rey 21 de Mayo de 1899.
—El Alcalde, José M. Conde.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Para el día 4 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento la subasta pública de la construcción de una Capilla en el Cementerio Católico de esta villa, bajo el tipo de 3.184 pesetas y 62 céntimos y con las condiciones que constan en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y con sujeción al plan facultativo.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados que se sujetarán en su redacción al modelo inserto al final de este edicto ó anuncio, sin cuyo requisito se considerarán como nulos.

A todo pliego acompañará carta de pago que acredite haber consignado como depósito el 5 por 100 del

importe del presupuesto, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Estos depósitos, que se harán en arcas municipales, serán devueltos á todos los licitadores menos al mejor postor, el cual deberá consignar otro 5 por 100 del importe del presupuesto, quedando ambos depósitos como garantía de la ejecución de las obras.

Villoldo 20 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Epifanio Carrancio.—Por su orden, Epifanio Franco, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... con cédula personal número..... enterado del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción de una Capilla en el Cementerio Católico de Villoldo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la obra conforme en estos documentos se determina, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Don Dámaso Prieto Serna, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 28 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo con facultad exclusiva en las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, durante el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo total de 2.023 pesetas 08 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados sobre las especies sujetas al arriendo.

La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el reglamento de 11 de Octubre de 1898 y con sujeción al pliego de condiciones que para conocimiento del público se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera no hubiera licitadores se celebrará la segunda con las mismas formalidades que la anterior á los ocho días siguientes, rectificando los precios de venta, y si en la segunda tampoco se presentase ningún licitador se celebrará la tercera y última subasta con idénticas formalidades á los ocho días siguientes de celebrada la segunda, sirviendo entonces de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Herrera de Valdecañas 23 de Mayo de 1899.—Dámaso Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Acordado en Junta municipal la subasta de consumos á venta libre, ésta tendrá lugar en la Casa-Concejo de esta villa el día 5 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, por un año correspondiente al económico 1899 al 1900.

Las especies de consumo objeto del remate son las de los ramos car-

nes, aceite y jabón, pescados, vinos, harinas, sal, agardientes y licores, por la cantidad de 14.810 pesetas 75 céntimos, importe de la cuota para el Tesoro, 1.481 pesetas 08 céntimos 10 por 100 recargo transitorio, 488 pesetas 75 céntimos del 3 por 100 y 11.216 pesetas 60 céntimos por recargo municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella es necesario depositar en la de fondos municipales la cantidad de 500 pesetas, ó hacer este depósito en la mesa de la presidencia en el acto de la subasta.

El rematante afianzará el contrato por escritura pública, cuya garantía será de 6.000 pesetas.

Queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones desde este día hasta la hora del en que se celebre la subasta.

Villarramiel 19 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Félix Alonso García.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Reina.

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1899 al 1900, se anuncia la primera subasta para el arriendo de líquidos y carnes, con venta exclusiva, por acuerdo de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día siguiente de terminados los ocho, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra á los ocho días siguientes, en la Casa Consistorial como la primera, á igual hora, diez de la mañana, para lo cual se hallan rectificadas los precios de venta, y si en la segunda no resultase proposición admisible se celebrará otra ocho días después de la segunda á igual hora y local, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Villamediana 18 de Mayo de 1899.
El Alcalde, Gregorio Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga

Terminado el padrón de cédulas personales y matrícula industrial correspondientes al año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que todos los vecinos puedan examinarle y si se hallan perjudicados presentar dentro de dichos días las reclamaciones que consideren convenientes.

No habiendo tenido efecto las subastas á venta libre de las especies de

consumos para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente al año económico de 1899 á 1900 y autorizado este Ayuntamiento para proceder á los arriendos á venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal, de acuerdo con la Comisión encargada de presidir las subastas he acordado:

1.^a Que con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la primera subasta se verificará á los ocho días de haberse insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo el tipo de 1.235 pesetas 17 céntimos, incluso el recargo municipal y el 3 por 100 de premio de cobranza, y de no tener lugar ésta, se verificará la segunda á los ocho días siguientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 297 del reglamento de consumos, y si tampoco en la segunda hubiera licitadores, se verificará la tercera á los ocho días siguientes, sirviendo de tipo las dos terceras partes de las anteriores, y éstas se celebrarán en la Casa Consistorial, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma.

2.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán como garantía el 4 por 100 del tipo valor de la subasta en arcas municipales, ó ante la Comisión encargada de presidir las subastas.

3.^a El rematante pondrá como fianza un valor igual á la cuarta parte del en que le fuere adjudicada la subasta, ó persona que garantice al Ayuntamiento, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el expediente.

Valbuena de Pisuerga 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, con excepción de la sal, para el año próximo de 1899 á 1900, el remate tendrá lugar en la Casa Consistorial, cuyo acto será presidido por el Ayuntamiento, á los diez días después de anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo el tipo de 3.482 pesetas 28 céntimos; la licitación se verificará por pujas á la llana y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 2 por 100 del tipo señalado al remate antes de la subasta en arcas municipales. El pliego de condiciones que sirve de base al arrendamiento se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sotobañado 15 de Mayo de 1899.—El Alcalde, P. A., El Teniente, Claudio Abia.

Terminados los padrones de edificios y solares, cédulas personales y matrícula industrial de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarles y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Sotobañado 15 de Mayo de 1899.—El Alcalde, P. A., El Teniente, Claudio Abia.